

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 17 26AM 11:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 264

INFORME POSITIVO

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 264, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 264 propone "enmendar el inciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de eximir a los empleados municipales de la prohibición de obtener o renovar una licencia como detective privado, y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]a Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, regula las profesiones de detectives privados y guardias de seguridad en Puerto Rico, estableciendo los requisitos para obtener licencias en estas áreas. Entre estos requisitos, el inciso (j) del Artículo 4(A) establece que no se podrá ocupar cargo o empleo público para obtener o renovar una licencia como detective privado.

La disposición anteriormente reseñada ha generado dificultades para empleados municipales que buscan superarse profesionalmente. Ha llegado a nuestra atención el

caso de un joven quien padece de espina bífida e hidrocefalia quien pese a enfrentar numerosos retos, ha demostrado una admirable determinación para superarse. Estudió en el Caribbean Forensic and Technical College, donde completó con éxito sus estudios como técnico en investigación forense y detective privado, graduándose con honores en febrero de 2024. Como parte de su formación, el joven tuvo que aprobar con éxito un curso de estudio en una escuela de detectives privados, autorizada por la Policía de Puerto Rico, que incluyó un mínimo de mil (1,000) horas de estudio y práctica profesional competente. A pesar de sus esfuerzos, no ha podido tomar la reválida necesaria para ejercer como detective privado debido a la prohibición impuesta por la Ley 108, supra.

La Asamblea Legislativa considera que el Gobierno de Puerto Rico debe respaldar los esfuerzos de superación personal de los empleados municipales, especialmente aquellos que, a pesar de las adversidades, buscan contribuir al bienestar colectivo mediante el ejercicio profesional. Esta Ley busca corregir una injusticia que limita las oportunidades de desarrollo de personas capacitadas y dedicadas, permitiendo que los empleados municipales puedan obtener o renovar licencias como detectives privados sin restricciones adicionales”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 264, y como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios que emitieron las agencias o entidades a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con la Policía de Puerto Rico (PPR), Departamento de Salud (DS), Federación de Alcaldes (FA), Asociación de Alcaldes (AA) y Municipio de Toa Baja. Además, esta Comisión que suscribe solicitó los comentarios a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), los cuales fueron recibidos oportunamente.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Seguridad Pública (DSP) / Policía de Puerto Rico (PPR)

El Departamento de Seguridad Pública expuso que compareció ante la consideración del Proyecto de la Cámara 264. Indicó que la Exposición de Motivos de la medida reconoce que la prohibición existente ha creado dificultades para empleados municipales que buscan superarse profesionalmente, destacándose el caso del señor Luis Enrique Rivera Kuilan, empleado del Municipio Autónomo de Toa Baja, quien a pesar de enfrentar condiciones de salud como espina bífida e hidrocefalia, logró completar

exitosamente estudios en investigación forense y detective privado, graduándose con honores, pero no ha podido tomar la reválida debido a la restricción legal vigente.

El Departamento detalló que, la División de Licencias y Permisos de Seguridad es la responsable de expedir licencias relacionadas con la seguridad privada, así como de fiscalizar e investigar violaciones a la Ley Núm. 108 de 1965, procesando solicitudes nuevas y renovaciones de licencias de agencias de seguridad, detectives privados y guardias de seguridad.

Al analizar la medida, el Departamento destacó la definición legal de "detective privado" contenida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 108, resaltando que esta profesión conlleva investigaciones, recopilación de información confidencial, obtención de evidencia para procesos civiles y criminales y comparecencias ante tribunales, lo que, a su juicio, plantea riesgos significativos de conflicto de intereses cuando es ejercida por empleados públicos.

gmm Aunque reconoció que la medida persigue un fin loable al atender la realidad socioeconómica del País y buscar alternativas para que los empleados municipales generen ingresos adicionales, expresó preocupación por escenarios concretos de conflicto de intereses, tales como el acceso a información privilegiada, certificaciones, expedientes confidenciales, o la posibilidad de que un detective privado intervenga en asuntos que involucren compañeros de trabajo, subordinados o entidades gubernamentales relacionadas con su empleo público.

El DSP advirtió que la aplicación de la medida podría entrar en tensión con la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, la cual define y prohíbe los conflictos de interés, así como con el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, que establece deberes y prohibiciones éticas claras para los empleados municipales, incluyendo la confidencialidad, la imparcialidad y la integridad en la función pública.

Asimismo, diferenció la situación de los detectives privados de la de los guardias de seguridad, señalando que estos últimos no realizan investigaciones ni recopilan información confidencial, razón por la cual previamente se permitió a empleados públicos ejercer como guardias de seguridad sin los mismos riesgos éticos.

A la luz de las prohibiciones éticas generales y específicas establecidas en la Ley Núm. 1-2012, el Departamento de Seguridad Pública concluyó que la medida podría generar una apariencia constante de conflicto de intereses, lo que dificultaría su implementación sin menoscabar la confianza pública. Por tales razones, expresó que no avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 264.

Departamento de Salud (DS)

El Departamento de Salud informó que, tras evaluar la propuesta legislativa, determinó que no posee jurisdicción directa sobre la regulación de las profesiones de detectives privados ni sobre los asuntos sustantivos que atiende el Proyecto de la Cámara 264. En consecuencia, expresó que se abstiene de emitir una opinión sobre el mérito de la medida, dejando su evaluación a las entidades reguladoras pertinentes.

Federación de Alcaldes (FA)

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico manifestó su respaldo firme al Proyecto de la Cámara 264, señalando que la medida propone una enmienda razonable. Indicó que desde la aprobación de la Ley Núm. 108, su objetivo principal ha sido garantizar la regulación ética y profesional de los detectives privados; sin embargo, la prohibición de ocupar empleo público sin distinguir la naturaleza de dicho empleo ni su compatibilidad con la práctica privada del detective ha generado efectos discriminatorios y limitantes.

(MR) La Federación resaltó el caso de un joven como ejemplo ilustrativo de las consecuencias injustas de la normativa vigente, destacando que, a pesar de haber cumplido con todos los requisitos académicos y técnicos requeridos por ley, se le ha impedido ejercer su vocación profesional por el solo hecho de ser empleado municipal.

Desde una perspectiva jurídico-legal, sostuvo que la medida no debilita los fines regulatorios de la Ley Núm. 108, sino que los fortalece al hacerla más justa, inclusiva y acorde con el principio constitucional de igual protección de las leyes. Señaló que la excepción propuesta reconoce la realidad del servicio público municipal, donde muchas funciones no guardan relación con la investigación privada.

Asimismo, enfatizó que la enmienda no exonera a los empleados municipales del cumplimiento de los requisitos sustantivos para la obtención de licencias, por lo que se mantiene intacto el estándar de profesionalización del sector.

Desde el punto de vista municipal, la Federación expresó que la enmienda promueve la autosuficiencia económica, el emprendimiento y la movilidad socioeconómica de los empleados municipales, quienes muchas veces complementan su ingreso con trabajos adicionales, sin que ello interfiera con sus deberes públicos.

Concluyó que la medida no representa un conflicto de intereses siempre que se observe estrictamente la Ley Núm. 1-2012, por lo que solicitó respetuosamente la emisión de un informe positivo y la aprobación del Proyecto de la Cámara 264.

Asociación de Alcaldes (AA)

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que no tiene reparos con la enmienda propuesta y endosó el Proyecto de la Cámara 264, al considerar que permitirá que empleados municipales cualificados y certificados puedan obtener o renovar sus licencias como detectives privados, sin que ello afecte el cumplimiento de sus deberes públicos.

Municipio de Toa Baja

El Municipio Autónomo de Toa Baja manifestó su apoyo a la medida, señalando que la prohibición vigente ha limitado innecesariamente el desarrollo profesional de empleados municipales. Explicó que la enmienda permitiría, sin detrimento del servicio público, que empleados municipales cumplan con todos los requisitos legales para obtener o renovar licencias como detectives privados.

El Municipio reiteró el caso del joven como ejemplo de una barrera injusta, destacando su desempeño académico y profesional, y enfatizó que la aprobación de la medida eliminaría una restricción que afecta negativamente a empleados capacitados y comprometidos.

Finalmente, recomendó la aprobación del Proyecto de la Cámara 264 por entender que fortalece el capital humano municipal y promueve el desarrollo profesional sin afectar la función pública.

Oficina de Ética Gubernamental (OEG)

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico compareció ante la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico para expresar su posición respecto al Proyecto de la Cámara 264.

La Oficina explicó que el 10 de febrero de 2026 recibió una comunicación mediante la cual se solicitó la preparación de un memorial explicativo sobre la medida legislativa. Indicó que el proyecto pretende modificar la disposición legal que actualmente impide a quienes ocupan un cargo o empleo público obtener o renovar una licencia de detective privado, creando una excepción específica para los empleados municipales.

La Oficina señaló que la Exposición de Motivos de la medida plantea que la prohibición establecida en la Ley Núm. 108 ha generado dificultades para empleados municipales que buscan superarse profesionalmente. En particular, se menciona el caso de un joven que padece de espina bífida e hidrocefalia, quien, pese a enfrentar numerosos retos personales, completó satisfactoriamente un curso de estudios en una escuela de

detectives privados autorizada por la Policía de Puerto Rico, que incluyó un mínimo de mil horas de estudio y práctica profesional competente. No obstante, a pesar de haber cumplido con los requisitos académicos y técnicos, no ha podido tomar la reválida necesaria para ejercer dicha profesión debido a la prohibición legal vigente.

La Oficina de Ética Gubernamental también explicó que, conforme al trámite legislativo de la medida, el proyecto fue radicado en la Cámara de Representantes el 23 de enero de 2025. Indicó que esa entidad ya había presentado su posición oficial sobre el proyecto el 4 de noviembre de 2025 cuando el mismo se encontraba en consideración de la Cámara. Posteriormente, el 5 de febrero de 2026, la Cámara aprobó un informe positivo con enmiendas y ese mismo día aprobó el texto final del proyecto que fue remitido al Senado de Puerto Rico. Debido a que las enmiendas aprobadas por la Cámara resultaron sustanciales, la Oficina estimó necesario expresar nuevamente su posición sobre el texto final de la medida.

En cuanto al contenido específico del proyecto, la Oficina indicó que la Sección 1 propone enmendar el inciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 para permitir que los empleados municipales puedan obtener o renovar licencias como detectives privados, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos por dicha ley. Asimismo, se dispone expresamente que los empleados municipales que obtengan o renueven estas licencias estarán sujetos en todo momento a las prohibiciones y deberes éticos establecidos en la Ley Núm. 1 de 2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", así como a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico". La medida también establece que dichos empleados no podrán utilizar información privilegiada obtenida en su empleo público para fines privados ni incurrir en conflictos de intereses. De igual forma, se dispone que deberán cumplir con el requisito de notificar su segundo empleo fuera de horas laborables y que no podrán realizar investigaciones contra los municipios, agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico ni contra sus funcionarios, oficiales o servidores públicos.

La Oficina explicó además que la Sección 2 del proyecto dispone que la propia Oficina de Ética Gubernamental evaluará la implementación de la enmienda propuesta dentro de un plazo no mayor de noventa meses a partir de la aprobación de la ley. Como parte de esa evaluación, la Oficina deberá remitir un informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes, en el cual se examine la incidencia de conflictos de interés o violaciones éticas relacionadas con empleados municipales que posean licencias como detectives privados. Asimismo, se establece que la ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En su análisis sustantivo, la Oficina destacó que la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental tiene como propósito promover y preservar la integridad de los servidores públicos y de las instituciones de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. En ese contexto, señaló que la misión de la Oficina es velar porque los servidores públicos mantengan una conducta que garantice el funcionamiento adecuado y eficiente de las instituciones gubernamentales y que preserve la confianza que el pueblo deposita en su gobierno. Para ello, se procura que los servidores públicos antepongan el interés público a cualquier interés personal o particular.

La Oficina resaltó que el Artículo 4.3(a) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental establece que un servidor público no puede aceptar o mantener responsabilidades adicionales a las de su cargo público, ya sea en el gobierno o en la esfera privada, cuando dichas responsabilidades puedan menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales. No obstante, explicó que dicha prohibición no constituye una prohibición absoluta de ejercer un segundo empleo o responsabilidad adicional, sino que está dirigida a evitar que la independencia de criterio del servidor público se vea comprometida al momento de desempeñar sus funciones oficiales.

4/11/11
A base de esa interpretación, la Oficina indicó que su política pública ha sido instruir a los servidores públicos que interesan aceptar responsabilidades adicionales a su empleo gubernamental que notifiquen por escrito dicha intención a la autoridad nominadora de su agencia. Según explicó, la autoridad nominadora es la persona llamada a evaluar si la responsabilidad adicional que pretende asumir el servidor público resulta compatible con las funciones del cargo público que ocupa o si, por el contrario, implicaría un conflicto sustancial con los intereses de la agencia o entidad gubernamental correspondiente.

Por esta razón, la Oficina recomendó que se incluya expresamente en la enmienda al inciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 una disposición que establezca que el servidor público municipal tiene la responsabilidad de notificar por escrito a su autoridad nominadora su interés en aceptar o mantener un segundo empleo o responsabilidad adicional a su cargo público. Según la Oficina, incluir esta obligación en el texto de la ley permitiría estructurar la medida de manera consistente con la política pública establecida por la Oficina de Ética Gubernamental en relación con la aplicación del Artículo 4.3(a) de su ley orgánica.

De conformidad con esa recomendación, la Oficina propuso que el inciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 se enmiende de forma que disponga expresamente que los empleados municipales que obtengan o renueven licencias como detectives privados estarán sujetos en todo momento a las prohibiciones y deberes éticos establecidos en la Ley Núm. 1 de 2012 y en el Código Municipal de Puerto Rico. Además, se propone que

dichos empleados no puedan utilizar información privilegiada obtenida en su empleo público para fines privados ni incurrir en conflictos de intereses. De igual forma, se recomienda que el empleado municipal tenga que notificar por escrito a su autoridad nominadora su interés en aceptar o mantener un empleo, relación contractual o responsabilidad adicional a su empleo público. Asimismo, se recomienda que se disponga expresamente que los empleados municipales que ejerzan como detectives privados no podrán realizar investigaciones contra municipios, agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, ni contra sus funcionarios, oficiales o servidores públicos.

La Oficina explicó que esta prohibición específica dirigida a los servidores públicos municipales que ejerzan como detectives privados es compatible con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, ya que tiene el propósito de evitar conflictos de intereses y salvaguardar la integridad de la función pública.

Asimismo, la Oficina indicó que corresponde a la autoridad nominadora municipal evaluar los riesgos asociados a que un servidor público desempeñe responsabilidades adicionales fuera de su empleo público. Para ello, la autoridad nominadora deberá establecer controles internos robustos y analizar, entre otros aspectos, si la responsabilidad adicional puede constituir un conflicto de intereses, si puede menoscabar el desempeño de las funciones oficiales del servidor público, si puede afectar su independencia de criterio en el ejercicio de sus funciones oficiales o si resulta incompatible con las responsabilidades inherentes a su puesto público.

La Oficina también recomendó que la autoridad nominadora evalúe cuidadosamente si el acceso que posee el servidor público municipal a los sistemas de información del municipio podría ser utilizado por este para beneficiarse a sí mismo o a terceros en el desempeño de sus responsabilidades adicionales fuera del empleo público.

De igual forma, la Oficina recomendó que los servidores públicos municipales que, en virtud de sus funciones públicas, poseen armas de fuego, se orienten con las entidades gubernamentales correspondientes para determinar si dichas armas pueden ser utilizadas en asuntos ajenos a la gestión pública, como lo sería el ejercicio de la profesión de detective privado fuera de horas laborables.

Finalmente, la Oficina reiteró que la Sección 2 del proyecto establece que la Oficina de Ética Gubernamental evaluará la implementación de la enmienda y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre la incidencia de conflictos de interés o violaciones éticas relacionadas con empleados municipales licenciados como detectives privados. Señaló que dicho informe se basará en los casos en los que se haya emitido

alguna resolución que determine la existencia de violaciones éticas luego del correspondiente proceso adjudicativo.

La Oficina concluyó señalando que, conforme a la estructura propuesta en el proyecto, corresponde en primera instancia a la autoridad nominadora municipal prevenir posibles conflictos de interés mediante la evaluación de las responsabilidades adicionales que pretendan asumir los servidores públicos municipales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 264 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

6MK Del análisis de los memoriales explicativos sometidos por las agencias y entidades concernidas surge que el Proyecto de la Cámara 264 persigue enmendar el inciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, con el propósito de permitir que los empleados municipales puedan obtener o renovar licencias como detectives privados, excepción que actualmente no se encuentra contemplada dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Las entidades municipales que comparecieron ante la Comisión, entre ellas la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Toa Baja, manifestaron su respaldo a la medida, señalando que la prohibición actual limita innecesariamente las oportunidades de desarrollo profesional de empleados municipales que han cumplido con los requisitos académicos y técnicos necesarios para ejercer la profesión de detective privado. Estas entidades sostienen que la excepción propuesta permitiría corregir una situación que consideran injusta, sin que ello implique una relajación de los requisitos sustantivos para la obtención de licencias ni de las obligaciones éticas que rigen el servicio público.

Por su parte, el Departamento de Seguridad Pública expresó reservas sobre la aprobación de la medida, señalando que la naturaleza de las funciones que realiza un detective privado —las cuales incluyen investigaciones, recopilación de información y comparecencias en procesos judiciales— podría generar escenarios de conflicto de intereses cuando dichas funciones son ejercidas por personas que simultáneamente ocupan un cargo público. En particular, el Departamento planteó preocupaciones relacionadas con el posible acceso a información confidencial o privilegiada obtenida en

el desempeño de funciones públicas y la potencial interferencia entre las responsabilidades del empleo municipal y las funciones propias de la práctica privada.

No obstante, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, entidad especializada en la fiscalización de la conducta ética de los servidores públicos, no se opuso a la aprobación de la medida. En su memorial explicativo, dicha Oficina indicó que la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental no establece una prohibición absoluta para que un servidor público ejerza responsabilidades adicionales fuera de su empleo gubernamental, siempre y cuando tales responsabilidades no menoscaben su independencia de criterio ni entren en conflicto con el desempeño de sus funciones oficiales. En ese contexto, la Oficina recomendó incorporar en el texto de la medida varias salvaguardas dirigidas a prevenir conflictos de intereses, incluyendo la obligación de que el empleado municipal notifique por escrito a su autoridad nominadora su interés en aceptar o mantener un segundo empleo; la sujeción expresa a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y del Código Municipal de Puerto Rico; la prohibición de utilizar información privilegiada obtenida en el desempeño del cargo público para fines privados; y la prohibición expresa de realizar investigaciones contra municipios, agencias gubernamentales, corporaciones públicas o servidores públicos.

La Comisión entiende que las preocupaciones expresadas por el Departamento de Seguridad Pública constituyen consideraciones legítimas desde el punto de vista de política pública y ética administrativa. Sin embargo, a la luz de las salvaguardas propuestas y del marco normativo existente en materia de ética gubernamental, dichas preocupaciones pueden ser atendidas mediante la aplicación estricta de los mecanismos de control establecidos en la legislación vigente y mediante la supervisión de las autoridades nominadoras municipales.

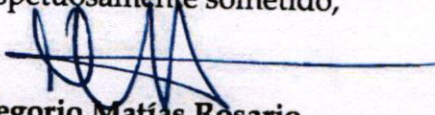
Asimismo, la Comisión reconoce que el ordenamiento jurídico puertorriqueño permite que los servidores públicos ejerzan responsabilidades adicionales fuera del servicio público cuando estas resultan compatibles con sus funciones oficiales y no menoscaban la integridad del servicio público. En ese sentido, la excepción propuesta en el Proyecto de la Cámara 264 no elimina ni debilita las obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos, sino que mantiene plenamente vigente la aplicabilidad de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental y del Código Municipal de Puerto Rico, así como las facultades de fiscalización de las autoridades correspondientes.

A base de lo anterior, esta Comisión concluye que la medida persigue un propósito legítimo de política pública dirigido a ampliar oportunidades de desarrollo profesional para empleados municipales sin menoscabar los principios de integridad y transparencia que rigen el servicio público. Las salvaguardas incluidas en el texto del proyecto, proveen un marco razonable para prevenir conflictos de intereses y asegurar que el ejercicio de la

profesión de detective privado por parte de empleados municipales se lleve a cabo de manera compatible con las normas éticas y legales aplicables.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 264, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(5 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 264

23 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el ~~inciso~~ subinciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", a los fines de eximir a los empleados municipales de la prohibición de obtener o renovar una licencia como detective privado, establecer responsabilidades a la autoridad nominadora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, regula las profesiones de detectives privados y guardias de seguridad en Puerto Rico, estableciendo los requisitos para obtener licencias en estas áreas. Entre estos requisitos, el inciso (j) del Artículo 4(A) establece que no se podrá ocupar cargo o empleo público para obtener o renovar una licencia como detective privado.

La disposición anteriormente reseñada ha generado dificultades para empleados municipales que buscan superarse profesionalmente. Ha llegado a nuestra atención el caso de un joven quien padece de espina bífida e hidrocefalia ~~quien y que~~, pese a enfrentar numerosos retos, ha demostrado una admirable determinación para superarse. Estudió en el Caribbean Forensic and Technical College, donde completó con éxito sus estudios como técnico en investigación forense y detective privado, graduándose con honores en febrero de 2024. Como parte de su formación, el joven

tuvo que aprobar con éxito un curso de estudio en una escuela de detectives privados, autorizada por la Policía de Puerto Rico, que incluyó un mínimo de mil (1,000) horas de estudio y práctica profesional competente. A pesar de sus esfuerzos, no ha podido tomar la reválida necesaria para ejercer como detective privado debido a la prohibición impuesta por la Ley 108, supra.

La Asamblea Legislativa considera que el Gobierno de Puerto Rico debe respaldar los esfuerzos de superación personal de los empleados municipales, especialmente aquellos que, a pesar de las adversidades, buscan contribuir al bienestar colectivo mediante el ejercicio profesional. Esta Ley busca corregir una injusticia que limita las oportunidades de desarrollo de personas capacitadas y dedicadas, permitiendo que los empleados municipales puedan obtener o renovar licencias como detectives privados sin restricciones adicionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso~~ subinciso (j) del Artículo 4(A) de la Ley Núm. 108
2 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular las
3 Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico", para que
4 lea como sigue:

5 "Artículo 4. Requisitos para la licencia como detective privado:

6 (A) Requisitos para la licencia como detective privado:

7 (a)...

8 ...

9 (j) No ocupar cargo o empleo público de índole alguna, remunerado o sin
10 remuneración, en el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades y
11 corporaciones públicas y subdivisiones políticas, con excepción de los empleados
12 municipales, quienes podrán obtener o renovar licencias como detectives privados,
13 siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en esta Ley.

14 Además, los empleados municipales que obtengan o renueven licencia como
15 detectives privados quedarán sujetos en todo momento a las prohibiciones y deberes

1 éticos establecidos en la Ley Núm. 1 de 2012, según enmendada, conocida como
2 “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, y en la Ley
3 Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto
4 Rico”, incluyendo la prohibición de utilizar información privilegiada obtenida en su
5 empleo público para fines privados o de incurrir en conflicto de intereses. ~~Éstos,~~
6 ~~deberán cumplir con la notificación de su segundo empleo fuera de horas laborables~~
7 y El empleado municipal tendrá que notificar por escrito a su autoridad nominadora su
8 interés de aceptar o mantener ese empleo, relación contractual o de negocio que llevará a cabo
9 fuera de horas laborables, adicional a las funciones de su empleo, designación, puesto o cargo
10 público. Asimismo, no podrán realizar investigaciones contra los municipios,
11 agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico,
12 ni contra sus funcionarios, oficiales o servidores públicos. Le corresponderá a la
13 autoridad nominadora municipal evaluar los riesgos asociados a que un servidor público
14 desempeñe responsabilidades adicionales fuera de su empleo público. Para ello, establecerá
15 controles internos robustos y deberá analizar, entre otros aspectos, si la responsabilidad
16 adicional puede constituir un conflicto de intereses, si puede menoscabar el desempeño de las
17 funciones oficiales del servidor público, si puede afectar su independencia de criterio en el
18 ejercicio de sus funciones oficiales o si resulta incompatible con las responsabilidades
19 inherentes a su puesto público. Además, evaluará si el acceso a la información del municipio
20 podría ser utilizado por este para beneficiarse a sí mismo o a terceros en el desempeño de sus
21 responsabilidades adicionales fuera del empleo público.

22 (k) ...

1 ..."

2 Sección 2.- La Oficina de Ética Gubernamental evaluará, en un plazo no mayor de
3 noventa (90) meses tras la aprobación de esta Ley, la implementación de la presente
4 enmienda y remitirá un informe a la Asamblea Legislativa, por conducto de la
5 Secretaría del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, sobre la
6 incidencia de conflictos de interés o violaciones éticas relacionadas con empleados
7 municipales licenciados como detectives privados, en los cuales se haya emitido alguna
8 resolución que determine la existencia de conflictos de interés o violaciones éticas luego del
9 correspondiente proceso adjudicativo.

GMZ

10 Sección 3.-Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un
12 tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones que
13 continuarán en pleno vigor y efecto.

14 Sección 4.- Vigencia.

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.